

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente, evidenciándose que a la fecha el actor no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 003 de enero 21 de 2020. Sírvase proveer. Palmira, Valle, noviembre 4 de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1072

Palmira, Valle del Cauca, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el plenario, es evidente que el extremo activo no ha cumplido con la disposición ordenada en el numeral segundo de la providencia No. 003 de enero 21 de 2020, esto es, reinstalar la valla de manera que pueda ser legible su contenido y aportar las fotografías, a fin de ordenar su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR a la parte actora, para que en el término de 10 días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva cumplir con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia No. 003 de enero 21 de 2020, por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

REFERENCIA.- PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE.- MARIA AMERY YATE DE MARTINEZ
DEMANDADO.- CORPORACION PRODESARROLLO DE PALMIRA Y OTROS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2019-00250-00

Código de verificación: **be1d759d43642e25b806793fc702591481fa7d05bba3331ce1fdc1c4b28e1523**

Documento generado en 04/11/2020 10:58:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>